

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,25 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 26)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

REAL ÓRDEN

Continuación

TEMA 44.

Clasificación de riesgos.—Proporcionalidad entre la prima y el riesgo.—Su aplicación al seguro de vida.—Sus elementos esenciales.—Tablas de mortalidad; coeficiente de mortalidad.—Efectos que pueden tener las tablas.—Tablas prescritas para las entidades aseguradoras españolas.—Selección; reconocimiento médico; restablecimiento de la normalidad de la tabla.—Procedimientos para recargar el coste del mayor riesgo de muerte de los no sanos.—Condenación del sistema del seguro vida a base de prima natural.—Igualdad de riesgos.—Probabilidad máxima y probabilidad mínima.—Pleno.—De las reservas.—Estatutarias; libres o de previsión.—Del reaseguro.—Su necesidad y justificación.—Naturaleza y finalidad.—Su importancia; sus efectos legales; manifestación de confianza; limitación a que está sujeto; plenos de reaseguros.—Clases de reaseguros: facultativo, obligatorio y obligatorio con facultad de libre aplicación.—Comisión.

TEMA 45.

Requisitos especiales del contrato de seguros.—Del precio.—Prima pura y de tarifa efectiva.—Prima pura, periódica y única.—Unidad de tiempo.—Indivisibilidad de la prima.—Contratos por un número determinado de años, meses o días;

bonificación.—Recargo.—Prima de tarifa.—Prima de inventario y prima comercial.—Gastos de producción o adquisición de negocios; comisiones (costumbre establecida, amortización de sumas anticipadas); precepto reglamentario.—Amortización en un solo ejercicio.—Ristorne.—Otros gastos. Repartos del recargo.—Significación jurídica del pago de la prima.—De la indemnización.—Su significación.—Condiciones que han de concurrir.—Interés asegurable.—Principio fundamental que rige la materia.—Factores que la constituyen.—a) Suma asegurada.—Su concepto.—Su influencia en la resolución del contrato de seguro.—Estimación previa.—¿Se fija libremente por el asegurado?—Facultad de reducirla durante el contrato.—Excepciones.—b) Valor actual en el momento del siniestro.—Valor real.—Valor actual de los edificios.—Deducción de nuevo a viejo.—Evaluación de la maquinaria.—Desuso.—Valor actual de los objetos mobiliarios; modelos.

TEMA 46.

c) Importe de los daños.—Regla proporcional.—Daño garantido.—Descubierto.—Salvamento.—Cifra de la indemnización.—Siniestro total.—Siniestro parcial.—Justificación de la regla proporcional; indivisibilidad en el riesgo; siniestro total y siniestro parcial.

TEMA 47.

Del derecho de la indemnización y su pago.—De las personas que gozan del derecho a la indemnización.—De las personas a quienes se podrá satisfacer la indemnización.

TEMA 48.

Modalidades del seguro.—Mutualidad.—Forma y alcance de la contribución.—Aspectos de la solidaridad.—Variabilidad de las indemnizaciones.—Contingencias a que está expuesta la forma mutua; vicisitudes por que han pasado.—Seguro a prima fija.—El asegurador es un verdadero empresario.—Sociedad anónima por acciones.—Garantía del cumplimiento de sus compromisos.—Rasgos característicos del seguro a prima fija.

TEMA 49.

Forma, eficacia y prueba del contrato de seguro.—Necesidad de que éste conste por escrito.—Justificación. Documentos que intervienen en la formación del contrato de seguro.—Proposición de seguro.—Su objeto.—Su trascendencia contractual.—Datos y declaraciones que debe comprender la proposición.—Seguros que tengan por objeto garantizar daños en las cosas.—Seguros sobre la vida.—Informes confidenciales.

TEMA 50.

De la póliza.—Prioridad en sus pactos.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Cláusulas que debe contener la póliza, con arreglo al Código de Comercio.—Del pacto mutuo del seguro. Adhesión a los estatutos de la Asociación.—Forma de admisión.—Principios jurídicos y base técnica.—Carácter de la suma asegurada; valor aceptado; su crítica.—Precio del seguro.—Prueba del contenido de seguro.—Prueba documental.—Desaparición o extravío de la póliza.

TEMA 51.

Nulidad y rescisión del contrato de seguro.—Casos de nulidad y ejercicio de esta acción.—Modificaciones esenciales en las cosas o en las personas.—Causas legales de rescisión.—Cesión de los negocios de seguro.—Disolución de la Compañía que contrató el seguro.—Cesión a otra entidad de cierto número de pólizas.—Administración de los negocios como mandataria de la Empresa cedente.—Liquidación de la Empresa aseguradora; liquidación voluntaria y forzosa; caso en que hubiera reasegurado su cartera.

TEMA 52.

Seguro sobre la vida.—Su concepto. Combinaciones del seguro sobre la vida.—Seguro en caso de muerte; su concepto, carácter y aplicaciones.—Modo de pagar las primas.—Fraccionamiento de la prima.—Seguro temporal: su concepto y aplicación.—Condicinado general da pólizas en el seguro sobre la vida.—Seguro vida entera sobre dos cabezas.—Seguro vida entera a pri-

mas temporales.—Seguro de supervivencia.—Seguro mixto.—Mixto a capital doble.—Semimixto.—Seguro a plazo fijo.—Seguro dotal.—Seguro combinado de capital y renta.—Seguro reversible.—Seguro de capital diferido.—Rentas vitalicias.—Definición.—Del contrato de rentas vitalicias.—Objeto.—Rentas vitalicias inmediatas (sobre una sola cabeza y sobre dos o más cabezas).—Rentas vitalicias diferidas.—Renta temporal.

TEMA 53.

Condicinado general de pólizas en el seguro sobre la vida.—¿Que se entiende por indisputabilidad?—Doctrina jurídica.—Participación de los asegurados en los beneficios.—Fuentes de los beneficios.—Su naturaleza jurídica.—Sistemas de participación y crítica.—Rescates.—Préstamos.—Pólizas saldadas.—¿A quien pertenecen las reservas matemáticas de una Compañía de seguros?.

TEMA 54.

Condicinado general de pólizas en los ramos del seguro distintos de los de vida.—Seguro de accidentes del trabajo.—Seguros de accidentes individuales en sus diversos aspectos.—El seguro de responsabilidad civil con arreglo a nuestro Código.—Seguro de enfermedades.—Seguro de incendios.—Seguro de cosechas.—Seguro de transporte terrestre y marítimo.

DERECHO POLITICO

TEMA 55

Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Elementos constitutivos de la Nación.—Fines de carácter permanente y de carácter histórico del Estado.—Idea general de los medios del Estado.—Teoría del poder del Estado.—Sucinta exposición de las formas del Estado.—De la representación como sistema general de la organización del Estado.

TEMA 56.

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Idea de los Poderes constitucionales.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.—Poder a mónico.

TEMA 57.

Idea de la organización y funciones del poder legislativo.—Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este Poder.—Del Poder ejecutivo.—Organos de este Poder: su división.—Responsabilidad de los Ministros.—Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

(Continuará)

Gobierno Civil de la provincia

—:—

EDICTOS

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Cangas de Tineo á Grandas de Salime, ejecutadas por el contratista D. Francisco Lavandera Prieto, se anuncia al público por término de treinta días á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Cangas de Tineo y Allande, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este proyecto, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
José Massa

R. al núm. 1.877

—:—

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Belmonte á San Estéban de Pravia, ejecutadas por el contratista D. Emilio Ramos Zardain, se anuncia al público por término de treinta días á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Miranda, cuyo concejo está interesado con las obras de contrata, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
José Massa

R. al núm. 1.876

—:—

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 41 al 75 de la carretera de Ponferrada á la Espina, ejecutadas por el contra-

tistas D. Francisco Lavandera Prieto, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Leitiriegos y Cangas de Tineo, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino
José Massa

R. al núm. 1.875

*Aguas terrestres.—Concesiones.**Edicto.*

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Gregorio Diaz Sánchez, en nombre de la Sociedad Industrial Asturiana, para aprovechar 50 metros cúbicos de agua diarios, derivados del rio Aller, en el término municipal del mismo nombre, con destino al abastecimiento de las locomotoras del tranvía a vapor de Santullano a Cabañaquinta; y

Resultando que después de publicado el oportuno anuncio para la presentación de proyectos en competencia, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, por no haber ninguna otra petición, y bastanteados por la Jefatura de la División hidráulica del Miño los documentos presentados por la Sociedad Industrial Asturiana, se publicó el correspondiente edicto para la información pública de la petición solicitada, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aller, único a que afectan las obras, señalándose el plazo de treinta días para producir reclamaciones, sin que se hubiera presentado ninguna:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño ha emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado con las condiciones que propone:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento, como la Comisión provincial, han emitido su informe favorable a la concesión que se interesa:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos señalados por la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que por no haberse presentado reclamación alguna, queda demostrado que con el aprovechamiento de las aguas solicitadas y obras que han de ejecutarse, no se ocasionan perjuicios, y que por lo tanto no hay razón que se oponga a la concesión de lo interesado.

Visto el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder a la Sociedad Industrial Asturiana la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Gregorio Diaz Sánchez, Director del tranvía de Santullano a Cabañaquinta, para derivar hasta 50 metros cúbicos de agua diarios del rio Aller, en la parcela denominada Tras del Estanco, con destino al abastecimiento de las locomotoras del referido tranvía.

2.^a Las obras para este aprovechamiento se ajustarán al proyecto suscrito en 11 de Mayo de 1921 por el Ingeniero D. José Tartiere, empezándose en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se otorgue la concesión y terminándose en el de ocho meses contados desde la misma fecha.

3.^a La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Miño, que estará autorizada para aprobar, si lo estima oportuno:

a) Las modificaciones que al proyecto presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras necesaria para empezar el disfrute del aprovechamiento.

4.^a Es obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División hidráulica del Miño de las fechas de comienzo y terminación de las obras.

5.^a Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se refiere la condición 3.^a, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

6.^a La cantidad consignada por el peticionario en la Caja de Depósitos, á disposición del Sr. Gobernador Civil, le será devuelta una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á propiedad del Estado si caducara la concesión antes de dicha aprobación.

7.^a El concesionario se obliga á conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen este aprovechamiento y evitar en todo momento las pérdidas de agua.

8.^a La concesión se entiende hecha sin responsabilidad para el Estado, sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad.

9.^a Las aguas concedidas no podrán aplicarse mas que al objeto á que se refiere la condición primera.

10. La Administración no es responsable de la falta ó disminución del caudal concedido.

11. Quedará caducada esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos señalados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 23 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
José Massa

MINAS.

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique á los interesados que presenten en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponda por derechos de superficie y exedición de los títulos de propiedad.

Números, nombre de las minas, mineral, hectáreas, concejos, nombre de los interesados, vecindad y es como sigue:

22.669, Nieves, de hulla, de 33 hectáreas, en Laviana, interesado D. Severino Fernández Menéndez, de Mieres.

22.664, San Rafael, de hierro, de 32 idem, en Cangas de Onís, interesado D. Ildefonso de Noriega, de Gijón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 del dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 4 de Abril de 1923.

El Gobernador interino,
José Massa

R. al núm. 1.890

Llamo la atención de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la nueva Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, inserta en la Gaceta de 24 del actual, y que á continuación se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de dicha disposición.

Oviedo, 25 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
*José Massa*Cuerpo Nacional de Ingenieros
= de Minas =

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José Tartiere Lenegre, vecino de Oviedo, como Director gerente de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Larga», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el concejo de Aller desea adquirir para dicha Sociedad una demasía de terreno que se denominará «Demasia a Larga», o sea el espacio franco comprendido entre las minas o concesiones «Encarnación», «Espaciosa primera» y «Larga», cuya situación, linderos y demás circuns-

tancias se indican en los registros de dichas minas.

Fué admitido este registro con el número 22.717.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondientes número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Mayo de 1923.—
M. de Aldecoa.

R. al núm. 1.893

Comandancia General del Arsenal — de Cartagena. —

RAMO DE ELECTRICIDAD

Autorizado este Ramo por telegrama de 12 de Mayo de 1923, para cubrir una plaza de operario de segunda «Guardalínea» para alta tensión incluyendo el manejo de las casetas de transformación, con sueldo anual de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas, se saca á concurso entre los que se consideren aptos para ellas, con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921, (D. O. número 48, página 303).

Para tomar parte en el concurso se requiere:

Ser español y mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha de este anuncio.

Solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

1.º Certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.º Certificado de buena conducta expedida por el Alcalde.

3.º Cédula personal.

4.º Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.º Documentos que acrediten su situación militar.

6.º Certificados que de su actitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe de taller ó fábrica en que hubiese prestado servicios, sean particulares ó del Estado, acreditando haber trabajado por lo menos cuatro años en industrias similares.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo á las Leyes vigentes.

Los que procedan de Establecimientos de industria militar ó pertenezcan al Ejército, deberán

acompañar también copia autorizada de su filiación ó historial.

El plazo para la admisión de instancias expirará á los 30 días é partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Arsenal de Cartagena, 18 de Mayo de 1923.—El Jefe del Ramo, Javier de Curel.

R. al núm. 1.844

Ayudantía Militar de Marina de Luanco.

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Antidio Perez Artime, hijo de Manuel y de Rita, natural de Candás, Oviedo, de 20 años de edad, soltero, siendo sus señas personales las siguientes: ojos, cejas y pelo negros, frente nariz y boca regular, color rosado, barba ninguna, profesión mariner, sabe leer y escribir y tiene una cicatriz en la frente sobre el ojo derecho, para que dentro del término de 90 días comparezca ante este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina del Distrito de Luanco, para responder en expediente de prófugo que le instruyo por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca del referido individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Luanco, 15 de Mayo de 1923.—
Emilio Doce.

R. al núm. 1.790

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Ginés García de Paredes y Castro, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés, Juez del expediente de salvamento del vapor Comercio y su carga.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la tercera subasta celebrada el día 2 del pasado para la venta de los efectos procedentes de aquel salvamento, se anuncia una última subasta, sin fijación de tipo, la que se verificará á las once horas del día al en que transcurran quince desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto.

Los efectos que se anuncian á subasta son los siguientes:

Dos barriles vacíos.

Doscientos sacos vacíos.

Dos cajas impresos.

Un rollo plomo.

Cincuenta jaulas vacíos cerveza.

Otro barril vacío.

Una caja batería.

Una caja latas.

Avilés, 25 de Mayo de 1923.—
Ginés García de Paredes.

R. al núm. 1.882

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

D. Rogelio Lopez Junco, Secretario del Ayuntamiento de Proaza.

Certifico: Que verificado en sesión de 20 de los corrientes el sorteo para la designación de vocales de la Junta municipal durante el año actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección primera

D. José Fernandez Tuñón.
Manuel Garcia Fernandez.
Higinio Garcia Martinez.

Sección segunda

D. Rafael Vazquez.
Vicente Bigotes.
Manuel Baizán.

Sección tercera

D. Raimundo Garcia.
Francisco Fernandez Alvarez.
José Alvarez.

Sección cuarta

D. José Antonio Garcia.
Manuel Garcia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Proaza, a 23 de Mayo de 1923.—Rogelio Lopez.—Visto bueno, el Alcalde primer Teniente, Bernardino A. Ibarra.

R. al núm. 1.864

Alcaldía de Langreo

En cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento, fecha 12 del del actual, se anuncia la subasta de las obras de pavimentación, enlucido y otras del mercado cubierto de La Feguera, por el presupuesto de 24.944,47 pesetas, y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 21 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en el quien delegue, con asistencia de un Concejal y en presencia del Notario.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de clase 8.ª (una peseta), á las que habrá de acompañarse cédula personal y recibo en el que se acredite haberse efectuado el depósito del 5 por 100 del importe de la subasta, ó sean pesetas 1.247,22.

3.ª La subasta se efectuará con arreglo á las formalidades que se señalan en el artículo 17 de la instrucción y contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

4.ª El presupuesto planos y condiciones de contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta Langreo, á 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, F. Cueto Felgueroso.

R. al núm. 1.745

Alcaldía de Pola de Allande

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica

y pecuaria de este término, formado para el año de 1923-24 queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Pola de Allande, á 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, José Villedor.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el año de 1923-24 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Pola de Allande, á 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde José Villedor.

R. al número 1.800

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en demanda de pobreza, promovida por el Procurador D. Celestino Garcia González, en nombre de D.ª Josefa Abad, vecina del Pozón, en este término, para litigar con D.ª María de la Concepción Abad y su marido D. José Fernández, vecinos de Villalín, en Allande, y otros, se emplaza al demandado D. José Abad, ausente de ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda de pobreza, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, dieciseis de Mayo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, Patricio González.

R. al núm. 1.818

D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción del Juzgado de Tineo y su partido.

Hago saber. Que el día veintinueve del corriente mes, á la hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, conforme previene el artículo 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Tineo, á dieciseis de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Gonzalo Navarro de Palencia y Romero.—El Secretario, Patricio González.

R. al núm. 1.825

—:—

Juzgado de Carreño

—:—

D. Luis Polledo y González-Olivares, Secretario en funciones del Juzgado municipal de Carreño.

Certifico: Que en autos seguidos ante el Tribunal municipal de este término de Carreño se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Candás, á veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Tribunal municipal constituido por D. Carlos Prendes Solís, Juez municipal del término de Carreño, y los adjuntos D. José María García Muñiz y D. Manuel Prendes García, habiendo visto el juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Pérez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Logreza, y de la otra como demandados D.^a Antonia Suárez y Suárez y sus hijos D.^a Ramona, D.^a Encarnación, D. Laureano, don José y don Rafael Muñiz Suárez, todos mayores de edad, viuda la primera, solteros la D.^a Ramona y D.^a Encarnación, casado el don Laureano, vecinos de Trasona-Corvera, y los D. José y D. Rafael Muñiz Suárez, ausentes en ignorado paradero, sobre acción negatoria de servidumbre.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos que la finca «La Picota», propiedad del demandante D. Manuel Pérez García, no debe servidumbre de paso á la Picota ó Gallega, ó simplemente Gallega, propiedad de la demandada D.^a Antonia Suárez y Suárez, con quien aquélla linda por el Sur, condenando á dicha demandada D.^a Antonia Suárez, á que en lo sucesivo se abstenga de pasar y de hacer servicio alguno por sí ó por medio de sus hijos ó colonos por la expresada finca del actor, absolviendo á los otros demandados D.^a Ramona, D.^a Encarnación, D. Laureano, don José y D. Rafael Muñiz Suárez del presente juicio, sin hacer especial condena de costas en cuanto á la demandada D.^a Antonia Suárez y Suárez y el demandante D. Manuel Pérez García.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados D. José y D. Rafael Muñiz Suárez, se notificará en la forma prevenida para estos casos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.— Carlos Prendes, Manuel Prendes, José María García.

Para que conste y tenga efecto su notificación por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados D. José y D. Rafael Muñiz Suárez, expido la presente que firmo en Candás, á cinco de Mayo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Luis Polledo.—Visto bueno, El Juez, Carlos Prendes.

R. al núm. 1.894

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ PRENDES, José, hijo de José y de María, natural de Carreño, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración a filas; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Manuel Rodríguez Espín, residente en Ferrol.

1.633

CARBAJALES JARDON, Manuel, hijo de Rufino y Gonzalina, natural de Cabanas, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 22 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1.629

GUNZO VILLANUEVA, Eduardo, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Villalain, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, color sano, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, na-

ríz larga, boca regular, barba poca, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1.641

ALVAREZ, Bernardo, hijo de Paulina, natural de Narcaeil, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo, soltero, sastre, de 21 años de edad, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna, procesado por falta grave de deserción, por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1.640

GONZALEZ BARREDO, Antonio, hijo de Ceferino y Santa, natural de Las Viñas, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, color trigueño, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, procesado por falta grave de deserción, por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1.639

DIAZ FERNANDEZ, Jesús José, hijo de Francisco y de Engracia, natural de Boal, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Carmelo Urruti Castejón, residente en esta plaza, Oviedo.

1.648.

PEREZ PEREZ, Benigno, hijo de José y de Encarnación, natural de Pilella, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, soltero, carpintero, de 21 años de edad, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba afeitada, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1.653

TAMARGO GONZALEZ, Antonio, hijo de José y de Josefa, natural de Aces, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Carmelo Urruti Castejón, residente en esta plaza Oviedo.

1.651.

GONZALEZ MARTINEZ, Enrique, hijo de Enrique y de Antonia, natural de Figueras, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 21 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en esta plaza Oviedo.

1.650.

LOPEZ LOPEZ, Dositeo, hijo de José y de Rosa, natural de Folgueras del Coto, Ayuntamiento de San Antolin de Ibias, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, color sano, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, barba naciente, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento Zapadores Minadores. D. Carmelo Urruti Castejón, residente en esta plaza, Oviedo.

1.686.

DIAZ RODRIGUEZ, José, de estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regular, como de 20 años, viste traje de paño oscuro, calzado de brodegui y polainas, procesado en sumario que se le instruye por lesiones y hurto á Manuel Gonzalez; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Pola de Lena, á constituirse en prisión.

1.745

ALVAREZ LOPEZ, Marcelino, hijo de Antonio y Carmen, natural de Bouza, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1638